



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio ocho de dos mil veintitrés

PROCESO:	Jurisdicción voluntaria – Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
SOLICITANTE:	Luis Fernando Isaza Martínez
DEMANDADO:	Luz Marina Isaza Martínez
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00299 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N°575
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Inadmite demanda

El señor **Luis Fernando Isaza Martínez**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, presenta demanda de **Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento** de la señora **Luz Marina Isaza Martínez**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el C.G.P y C.C., se vislumbra que no se encuentra conforme a derecho, y se observan las siguientes falencias:

Se indicará cuál fue el último domicilio conocido de la señora **Luz Marina Isaza Martínez**, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

No se indica en los hechos de la demanda, si la presunta desaparecida tiene bienes, en caso de poseerlos indicar cuales son y acreditar prueba de ello.

La pretensión segunda no indica fecha que se debe declarar la muerte presunta por desaparecimiento de la señora **Luz Marina Isaza Martínez**.

Se relacionará concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme al art. 212 CGP.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Como es deber de realizar las averiguaciones previas y de utilizar todos los medios disponibles, se solicita se informe la denuncia del desaparecimiento para que se anexe, se indique si aparece en el registro de desaparecidos, si se han hecho algún tipo de búsqueda y citación a través de periódicos, anuncios, revistas para que se anexe la prueba.

Allegar el registro civil de nacimiento de la señora **Luz Marina Isaza Martínez y Luis Fernando Isaza Martínez**, con el fin de acreditar su parentesco.

Se debe allegar certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora **Luz Marina Isaza Martínez**.

Debe aportar certificado actualizado expedido por la Fiscalía General de la Nación, sobre el estado del proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

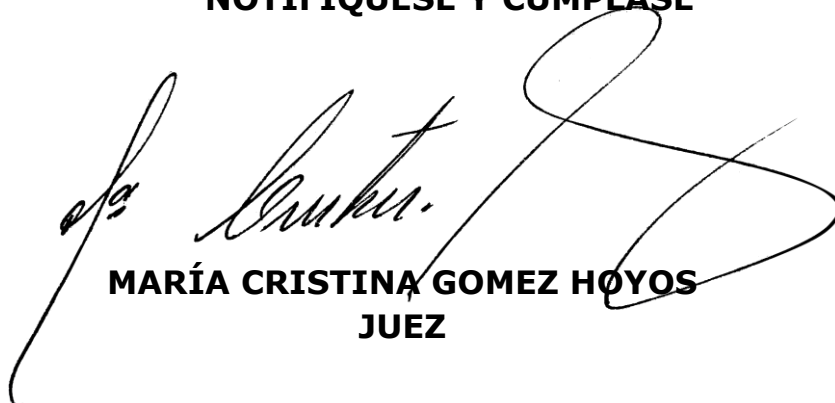
Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento** de la señora **Luz Marina Isaza Martínez**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5149f0ada778d5f3779ae8d8450aa8903bbf076f30f92e802a89e675ff44679a**

Documento generado en 08/06/2023 05:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>